



**INFORME RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DEL DISTRITO DE TETUÁN SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PUBLICIDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO.**

Con fecha 11 de febrero de 2022, ha tenido entrada una nota interior de la Secretaría del Distrito de Tetuán, en la que plantea las siguientes consultas:

*“Se han recibido en la Unidad de Participación Ciudadana y Cooperación solicitud del Consejero de Proximidad del Distrito de Tetuán de los datos relativos a los participantes en el Consejo.*

*A la vista de las funciones que el ROCP atribuye en su artículo 7 a dicho miembro del Consejo de Proximidad, entendemos que no es posible cederle dichos datos, salvo los relativos a los representantes de las mesas, al actuar el consejero como portavoz del grupo de representantes de las mesas.*

*Sin embargo, sí se ha considerado que dichos datos son necesarios para el organizador de la mesa, habida cuenta la funciones que al mismo atribuye dicho Reglamento, tal y como ya se ha manifestado esta Dirección General en su informe de fecha 25 de noviembre de 2021.*

*Posteriormente a esta solicitud, dicho consejero nos solicita copia de las actas hasta ahora levantadas durante la puesta en marcha del Consejo de Proximidad.*

*En relación con el acta de la sesión constitutiva de las Mesas, la relación de participantes figura en un Anexo que entendemos puede ser encriptado o no facilitarlo.*

*En cuanto a la publicación de la misma en la Web municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del ROCP, entendemos que debe ser aprobada primero, pero lo cierto es que al Consejo próximo a celebrar no acuden los mismos participantes que lo hicieron en la constitución de mesas por lo que la aprobación de la misma no se haría por los mismos.*

*Entonces, ¿Cabría entender que no es necesario aprobar el acta de la sesión constitutiva de las mesas, y por tanto no publicarlas? ¿en caso de publicarla habría que incluir las personas asistentes?*

*Por último, y de cara a futuras actas, en la instrucción séptima del Consejo de Proximidad, se detalla que de los Consejos de Proximidad se levantará un acta que incluirá entre otros puntos las personas asistentes ¿se publicarían con los datos personales?”.*

En primer lugar, y para que sirva de base al presente informe, en relación con la cesión de datos personales de los participantes del Consejo de Proximidad, se considera de aplicación el informe redactado en relación con los extintos Foros Locales, por el Servicio de Protección de Datos de la Dirección General de Transparencia del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, con fecha de 25 de abril de 2017, que señalaba lo siguiente:

Información de Firmantes del Documento





*“En la medida en que el coordinador de trabajos de la Mesa precise conocer los datos de los integrantes de la misma **para poder realizar su función**, se considera que no es un tercero ajeno al Foro Local, sino que forma parte de ese órgano de Participación Ciudadana, así como del Ayuntamiento, en cuanto a coordinador de Mesa. De acuerdo con lo anterior, **no se considera que a este respecto exista un encargo de tratamiento de datos personales** por cuenta ni del ayuntamiento, ni del Área de Gobierno de Gobierno de Coordinación Territorial, ni del distrito de Villaverde”.*

La figura del organizador de mesa del Consejo de Proximidad sería en este caso equiparable a la de coordinador de Mesa del Foro Local y, por lo tanto, le es aplicable la misma interpretación dada en el informe del Servicio de Protección de Datos.

Por otro lado, se señala que las conclusiones del presnete informe ha sido sometidas previamente a consulta de la Oficina de Protección de Datos, unidad que ha mostrado su conformidad mediante informe de 25 de marzo de 2022.

Una vez aclarada esa interpretación, para un mejor análisis de las consultas, se ha procedido a dividir las cuestiones en cinco apartados, para poder dar respuesta de manera individual cada una de ellas.

**1. Cesión de datos de los participantes en el Consejo de Proximidad al consejero de proximidad y a los organizadores de mesa.**

En respuesta a su consulta, se informa de que, del estudio de las funciones atribuidas al consejero de proximidad en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid (en adelante, ROCP) no se desprende que este necesite conocer los datos de los participantes en el Consejo de Proximidad, ya que no ha de realizar ninguna tarea que requiera ponerse en contacto con aquellos, limitándose sus funciones a lo siguiente:

*“Artículo 7. La consejería de proximidad.*

*1. La persona titular de la consejería de proximidad será elegida entre los representantes de las mesas y le corresponden las siguientes funciones:*

- a) Coordinar, en colaboración con la presidencia, el consejo de proximidad.*
- b) Colaborar con la presidencia en la elaboración del orden del día del consejo de proximidad y prestarle su asistencia durante la celebración de las sesiones, especialmente en lo que se refiere a la moderación y mantenimiento del orden.*
- c) Exponer y defender, en su caso, ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad. En esta labor podrá contar con la ayuda del organizador o de la persona representante de la mesa de la que salga la propuesta votada en dicho consejo de proximidad.*
- d) Actuar como portavoz del grupo de representantes de mesa.”*

Por ello, se considera que al no necesitar para el ejercicio de sus funciones, conocer la identidad de los participantes en el Consejo de Proximidad, no puede facilitarse la relación de participantes al consejero de proximidad.

Información de Firmantes del Documento





Esta cuestión ha sido ratificada por el Servicio de Protección de Datos, en su informe de 25 de marzo de 2022, en el que señala: "A la vista de estas funciones no parece que el consejero de proximidad necesite conocer los datos de los participantes en el Consejo de Proximidad, ya que no ha de realizar ninguna tarea que requiera ponerse en contacto con aquellos. Por ello, se considera que al no necesitar para el ejercicio de sus funciones, conocer la identidad de los participantes en el Consejo de Proximidad, no puede facilitarse la relación de participantes al consejero de proximidad".

En sentido contrario, y precisamente porque sí son necesarios para el ejercicio de sus funciones, deben proporcionarse los datos de los participantes en cada mesa al correspondiente organizador de mesa, dado que resulta fundamental para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, como son efectuar las convocatorias de las mesas (artículo 20.b) del ROCP) y redactar un resumen de la reunión en el que tendrá que recoger, entre otras cuestiones, las personas asistentes (Instrucción Séptima.2 del Decreto de 18 de junio de 2021, de la Titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, por el que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid, de aquí en adelante, Decreto de 18 de junio de 2021, de la Titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana).

En este sentido, debe tenerse en cuenta que a la vista del mencionado informe del Servicio de Protección de Datos, no se considera que esta comunicación de los datos de los participantes de las mesas al correspondiente organizador suponga en sí misma un encargo de tratamiento de datos, ya que el organizador de mesa precisa conocer estos para poder desempeñar sus funciones dentro de este órgano de participación.

Además, tal y como ya señalaba el informe de la Dirección General de Participación Ciudadana, de 29 de noviembre de 2021, a raíz de una consulta sobre protección de datos efectuada por el distrito de Chamberí, durante la puesta en marcha de los Consejos de Proximidad se dio de alta un tratamiento de datos personales, que tiene como finalidad la gestión de los 21 Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid y la realización de comunicaciones de interés para los participantes en relación con los Consejos. El responsable del tratamiento de datos es el respectivo Distrito.

En el formulario de acreditación para la participación en los Consejos, se incluye la siguiente leyenda:

*Protección de datos de carácter personal: INFORMACIÓN BÁSICA- Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento de datos personales denominada CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE LOS DISTRITOS, responsabilidad de la Coordinación del Distrito, con domicilio en la dirección de la sede del Distrito, con la finalidad de gestionar las altas y bajas de los participantes en los Consejos de Proximidad, ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Delegación de Protección de Datos: [oficprotecciondatos@madrid.es](mailto:oficprotecciondatos@madrid.es)*

Información de Firmantes del Documento





Es por ello que los participantes de los Consejos de Proximidad ya permitieron el tratamiento de sus datos al rellenar el formulario y acreditarse como tales. La gestión de altas y bajas que permite el tratamiento de datos personales en el Consejo ya incluye que esos datos formen parte después del alta en una mesa en particular. Al ser el Distrito el responsable del tratamiento, este puede utilizar los datos para la adecuada gestión de los órganos del Consejo de Proximidad, como es el caso que plantean: la comunicación de los datos de los miembros de la mesa al organizador a efectos de que este pueda efectuar las convocatorias y realizar una adecuada coordinación de la mesa.

## 2. Cesión de datos de los representantes de las mesas al consejero de proximidad.

Siguiendo el argumento expuesto en el punto 1, se considera que sí deberá proporcionarse a la persona titular de la consejería de proximidad los datos relativos a los representantes de mesa y también los relativos a los organizadores de estas; dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y d) del ROCP, por un lado, la persona titular de la consejería de proximidad podrá contar, para exponer ante la junta municipal del distrito un acuerdo adoptado por el Consejo de Proximidad, con la ayuda del organizador o de la persona representante de la mesa de la que salga la propuesta y por otro lado, actuará como portavoz del grupo de representantes de mesa.

## 3. Traslado de las actas al consejero de proximidad, con inclusión del anexo en el que consta la relación de participantes.

En lo relativo a esta cuestión, sobre las actas de las sesiones del Consejo de Proximidad y si éstas pueden ser trasladadas a la persona titular de la consejería de proximidad, lo cierto es que estas actas son públicas. Tal y como prevé el artículo 19 del ROCP, al acta de cada sesión ordinaria del Consejo de Proximidad **se le dará difusión a través de la web municipal** y contendrá los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión, **nombre de los asistentes**, relación de los asuntos tratados, votos emitidos, diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades sin ánimo de lucro, y acuerdos adoptados.

Asimismo, en la Instrucción Séptima.1, del Decreto de 18 de junio de 2021, de la Titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, se establece que de las sesiones del Consejo de Proximidad se levantará un acta por la secretaria en el que se recogerá **las personas asistentes**, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos adoptados.

En este mismo sentido, dispone el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que: *“De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los **asistentes**, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados”.*

### Información de Firmantes del Documento





Por lo tanto, siendo públicas las actas del Consejo de Proximidad no existe inconveniente en que estas puedan ser trasladadas al consejero de proximidad, toda vez que este además, puede necesitar dichas actas para ejercer la función de asistencia a la presidencia para la confección del orden del día de las sesiones, prevista en el artículo 7.1.b) del ROCP. Conocer los asuntos tratados y los acuerdos adoptados es necesario para planificar sesiones futuras de un órgano colegiado.

No obstante, las actas que se publican y a las que podrá tener acceso la persona titular de la consejería de proximidad serán las de las sesiones del Consejo de Proximidad, en la que los participantes son:

- a) La presidencia del consejo de proximidad.
- b) La consejería de proximidad.
- c) Las personas organizadoras de mesa.
- d) Las personas representantes de mesa.
- e) La asesoría legal.
- f) La secretaría.

De todos ellos, tan sólo la persona titular de la consejería de proximidad y las personas representantes de mesa no forman parte de la organización municipal y por lo tanto se encontrarán inscritos como participantes, por lo que, como ya hemos analizado, estos han autorizado el tratamiento de sus datos al rellenar el formulario de acreditación.

En este sentido ha de recordarse que los fines del tratamiento CONSEJOS DE PROXIMIDAD son la "Gestión de los 21 Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid y comunicaciones de interés para los participantes en relación con los Consejos". Por "Gestión" ha de entenderse el conjunto de acciones u operaciones relacionadas con la administración y dirección de los Consejos de Proximidad; por lo que se considera que se puede incluir en el acta los nombres y apellidos de aquellos participantes que asistan a la sesión de constitución de las mesas así como en las actas de las sesiones del propio Consejo.

#### 4. Aprobación de las actas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del ROCP, el acta de cada sesión ordinaria del Consejo de Proximidad se aprobará al comienzo de la siguiente. Aunque no sean los mismos miembros que participaron en la sesión quienes acudan a la siguiente, el acta se aprueba por el Consejo de Proximidad, reunido como órgano colegiado, con independencia de las personas que asistan un día u otro.

Además, según el artículo 14.3 del ROCP "La convocatoria fijará lugar, fecha y hora de celebración, e irá acompañada del orden del día de la sesión, la documentación oportuna y el borrador del acta de la sesión anterior.", por lo que cualquier miembro del Consejo de Proximidad tiene oportunidad de conocer el contenido del borrador de acta que se somete a aprobación y podrá efectuar, en su caso, las observaciones que considere oportunas.

#### Información de Firmantes del Documento





**5. Publicación de las actas de la constitución de las mesas en la web municipal. ¿Debe aprobarse primero el acta en la siguiente sesión?. Si se tienen que publicar tanto estas actas como las de las sesiones del Consejo de Proximidad, ¿se haría incluyendo a los participantes?**

Al incluir el distrito de Tetuán en su consulta diversos aspectos relativos a las actas del Consejo de Proximidad y de sus mesas y plantear dudas sobre su publicación, en este punto se realiza un análisis de las actas y resúmenes de los distintos órganos del Consejo,

En primer lugar, se señala que el ROCP tan solo prevé que se redacten actas en el caso de las sesiones del Consejo de Proximidad. Así, el artículo 19 del ROCP, que se incluye dentro del Capítulo III "Funcionamiento del Consejo de Proximidad", establece lo siguiente:

*"Artículo 19. Acta de las sesiones.*

- 1. De cada sesión se extenderá y firmará un acta que recogerá un resumen de los acuerdos adoptados por el consejo de proximidad, que será redactada por la secretaría del consejo de proximidad, con el visto bueno de la presidencia.*
- 2. En las actas figurarán los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión, nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados, votos emitidos, diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades sin ánimo de lucro, y acuerdos adoptados.*
- 3. El acta de cada sesión ordinaria se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se documentarán en el acta de la sesión en que se apruebe la rectificación. Al acta aprobada se le dará difusión a través de la web municipal."*

Así pues, según este artículo, el acta de las sesiones del Consejo de Proximidad ha de redactarlo la Secretaría del Consejo de Proximidad (que es la Secretaría del Distrito) y una vez aprobada, dicha acta ha de publicarse, correspondiendo la publicación en la web al respectivo distrito, al ser el Consejo de Proximidad un órgano del propio distrito.

Estas actas incluirán las personas asistentes, es decir, el nombre y los apellidos de los participantes, estando esos datos incluidos dentro del tratamiento de protección de datos personales de los Consejos de Proximidad, como se ha señalado en el punto 1 del presente informe.

En segundo lugar, el ROPC no establece ninguna previsión sobre las actas de las mesas y grupos de trabajo, siendo recogida esta cuestión en la Instrucción Séptima del Decreto de Decreto de 18 de junio de 2021, de la Titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, que señala lo siguiente:

*"Séptima. Actas y resúmenes de las sesiones. (...).*

- 2. De las sesiones de las mesas se levantará un resumen por parte del correspondiente organizador en el que se recogerá las personas asistentes, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos*

Información de Firmantes del Documento





*adoptados. Dicho resumen será remitido por el organizador de la mesa a la secretaría del Consejo de Proximidad para su custodia.*

*3. De las sesiones de los grupos de trabajo se levantará resumen por parte del coordinador del grupo en el que se recogerá igualmente las personas asistentes, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos adoptados. Dicho resumen será remitido por el coordinador al organizador de mesa para su custodia”.*

Así pues, de las sesiones de mesas y grupos ha de redactarse un resumen (que no acta) y este será redactado, en el caso de las mesas por su organizador y en el caso de los grupos de trabajo, por el coordinador. En ambos casos, los resúmenes incluirán personas asistentes, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos adoptados. Los resúmenes serán custodiados por la Secretaría del Consejo, en el caso de las mesas y por el organizador de mesa, en el caso de los grupos de trabajo, no siendo necesaria su publicación.

Para concluir, se estima procedente incluir las recomendaciones efectuadas por el Servicio de Protección de Datos en su informe de 25 de marzo de 2022, relativas a la publicación de las actas:

*“Recordemos que el objetivo es que los ciudadanos conozcan los asuntos que se tratan en los Consejos de Proximidad, las deliberaciones de sus miembros, el sentido de su voto y en definitiva los acuerdos adoptados, al objeto de proponer asuntos a la junta municipal de distrito para su aprobación.*

*Como regla general, las actas de los órganos colegiados deben ser accesibles, salvo en relación con aquellos datos personales que deban quedar protegidos.*

*La primera idea que hemos de tener en cuenta es que la publicación de información que contenga datos personales a través de boletines oficiales o de páginas web en Internet supone un tratamiento de datos personales, esto es, una operación o procedimiento técnico que permite la cesión de tales datos por terceros.*

*Se recomienda a las entidades responsables de los ficheros que contengan datos personales, llevar a cabo un análisis previo de la información que se pretende difundir, para evitar que la difusión que contenga dichos datos esté fuera de los supuestos legalmente previstos. En este sentido:*

*1. Se podrán publicar íntegramente las actas cuando no contengan datos de carácter personal, o los únicos datos de tal naturaleza que aparezcan sean el nombre, apellidos y el cargo de los miembros del Consejo de Proximidad.*

*2. Se podrán publicar también íntegramente, y sin que comporte conflicto con la normativa de protección de datos, aquellas actas que contengan datos personales siempre que:*

- Exista consentimiento del titular del dato.*
- Cuando una norma con rango de ley habilite para la cesión de los datos.*
- Cuando los datos sean recogidos de (o vayan a ser incorporados a) una fuente accesible al público.*

Información de Firmantes del Documento





3. En el resto de supuestos se podrá publicar el acta suprimiendo o anonimizando los datos, esto es, y como dice el RGPD, llevando a cabo la seudonimización de los mismos de forma que la información contenida en el acta no se pueda asociar a una persona identificada o identificable, o bien que dichos datos se incorporen mediante anexos que no sean objeto de publicación. La publicación deberá realizarse de forma que no se permita la indexación por nombre y apellidos o cualquier dato que identifique a una persona física, sino que sea necesario acudir la propia publicación del acta completa.

Sería conveniente por lo demás que, cuando se seudonimicen los datos, se indique que se realiza en cumplimiento de la normativa de protección de datos.”

*Firmado electrónicamente*  
LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA

Fdo.: Eva M<sup>a</sup> Molina Arroba

*Firmado electrónicamente*  
V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>: LA DIRECTORA GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Fdo.: María Pía Junquera Temprano



Información de Firmantes del Documento

